Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 324 - 2020-MPH/GM

Huancayo, 02 SET. 2020

GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente Administrativo N°2500033 de fecha 07 de Noviembre del 2019 sobre Recurso de Acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, presentado por la Administrada Patricia Katherine Matias Romero, Gerente de la Empresa INVERSIONES KALUZ E.I.R.L. e Informe Legal N°430- 2020- GAJ/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado.

Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación.

El artículo 86° ***"Deberes de las Autoridades en los procedimientos"*** del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, dispone: **"2. Desempeñar sus funciones siguiendo los Principios del Procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley"**. Y el artículo 261.- Faltas administrativas 261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, ..."

Asimismo, el art. 19° y 199° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS establece: ***"197.1 Pondrán fin al procedimiento las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo..."***; el núm. 199.1 artículo 197°, dispone: ***"Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedaran automáticamente aprobados en los términos solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionara el plazo máximo.... del núm. 24.1 artículo 24° de la... Ley,*** *la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo...",* el numeral 197.2. " 199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad"

Se tiene de lo actuados administrativo el Expediente N°2500033 de fecha 16 de setiembre de 2019 donde el administrado Inversiones Kaluz E.I.R.L representado por su Gerente Patricia Katherine Matias Romero, solicita bajo forma de Declaración Jurada el incremento de flota.

Asimismo, se tiene el Oficio N° 880-2019-MPH/GTT de fecha 17 de octubre del 2019 por el cual se corre traslado al administrado el Informe N° N° 0235-2019-MPH/GTT/CT/AAC a fin de que realice el pago por inspección de campo correspondiente estipulado en el TUPA en plazo de dos días. Al respecto con Expediente N°2570031 de fecha 18 de octubre de 2019, la administrada Deysi Huamán Barzola, adjunta los documentos solicitados.

Obra el Informe Técnico N° 0260-2019-MPH/GTT/CT/AAC de fecha 12 de noviembre del 2019 por el cual Coordinador de Transporte concluye declarar no factible el incremento de flota vehicular solicitada por la empresa Inversiones Kaluz E.I.R.L por carecer de unidades vehiculares objeto de incremento establecido en el numeral 3 letra A) del procedimiento número 134 del TUPA vigente aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.

- De la verificación y cruce de información de la relación de vehiculos a incrementar para el servicio de taxi estación de la Empresa Inversiones Kaluz E.I.R.L; **se tiene que, de los ONCE (11)unidades vehiculares; SEIS (06) unidades se encuentran registrados en diferentes empresas detalladas en el cuadro siguiente y solo CINCO (05) vehículos se encontrarían con la disponibilidad para su registro a su padrón vehicular como incremento de flota; esto acuerdo a la información del sistema informático de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo:**

Items	PLACA	CONDICION Y REGISTRO	TUC	RECIBO N°	FECHA DE PAGO
1	CBU-460	BAJA VEHICULAR			
2	W2L-087	BAJA VEHICULAR			
3	W1A-040	POLICE CAR SANTA ROSA	TUC-2018	406620	3/01/2018
4	AVK-122	TAXI ALTOKE HUANCAYO SAC	TUC-2019	107911	26/09/2019
5	W1Q-695	BAJA VEHICULAR			
6	D4L-415	TAXI INDEPENDIENTE	TUC-2019		
7	WZT-039	TAXI JET	TUC-2019	86834	13/05/2019
8	W3K-039	TAXI VEA SAC	TUC-2018	411299	24/01/2018
9	W2L-282	TAXI VEA SAC	TUC-2018	411298	24/01/2018
10	API-165	TAXI JET	TUC-2018	28269	22/05/2018
11	W3R-506	BAJA VEHICULAR			

III. **CONCLUSIONES:**

Por lo expuesto; en lineas precedentes esta Coordinación de Transporte opina declarar **NO FACTIBLE**; el incremento de flota vehicular solicitada por la Empresa Inversiones KALUZ E.I.R.L; a la carencia de unidades vehiculares objeto de incremento establecidos en el numeral 3 de la letra A) del Procedimiento N° 134 del TUPA vigente aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y la contravención prevista en el numeral 126.1 del artículo 126° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; respecto al **Expediente N° 02500033 de fecha 16 de setiembre del 2019.**

Es cuanto informo a su despacho, a fin de **COMUNICAR,** mediante oficio al administrado la existencia en parte deficiencias técnicas subsanables, para que en un plazo de 05 días hábiles se sirva subsanar de conformidad al numeral 20.1 artículo 20 del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
ASISTENTE DE COORDINACION DE TRANSPORTE

GTT/aac
C.c. Archivo

Asimismo, se tiene el Expediente N°2500033 de fecha 07 de noviembre del 2019 por el cual la administrada solicita acogimiento al silencio administrativo positivo respecto a la solicitud de incremento de flota.

Ahora bien, conformidad al TUPA de la Municipal Provincial de Huancayo el procedimiento N° 134 A) modificación de flota vehicular en sus diversa modalidades -Taxi estación ejecutivo se establece con calificación de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo, teniendo un plazo para resolver de 30 días siendo la Autoridad competente la Gerencia de Tránsito y Transporte.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 528-2019-MPH/CM — DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2019-MPH/A

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO UNICACION	(en % UIT) 3950	(en S/.)	Automatico	Evaluación Previa: Positivo	Evaluación Previa: Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
134	MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACION												
	A) MODIFICACIÓN DE FLOTA VEHICULAR EN SUS DIVERSAS MODALIDADES - TAXI ESTACIÓN Y EJECUTIVO	1.- Solicitud dirigida al Alcalde, bajo la forma de declaración jurada, en la que consta: razón social o denominación social, RUC activo, domicilio y dirección electrónica,, nombre y DNI del representante legal, vigencia de poder expedido por la SUNARP (30 días de vigencia)	22-GTT					X	30 días	Tramite Documentario	Gerencia de Tránsito y Transporte	Gerencia de Tránsito y Transporte	Gerencia Municipal
		2.- Estudio de factibilidad(analisis de mercado, gestion y financiero) firmado por profesional competente, sustentante el incremento de flota vehicular, la frecuencia											
		3 - relación de vehículos objeto de incremento								Palacio Municipal (sótano)			
	DECRETO SUPREMO N° 009-2004-MTC O.M. N454-CM/MPH	4 - pago por vehículo masivo		8.43%	S/. 333.00								
		5 - por vehículo camioneta rural y vehículo mixto		5.11%	S/. 202.00								
		6 - auto colectivo- taxi estación y ejecutivo		4.20%	S/. 166.00								

El artículo 32° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444 –en adelante el TUO- sobre la calificación de procedimientos administrativos. Señala: *"Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo.* ***Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA****, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.",* a tenor de la norma citada se debe entender que el presente procedimiento es uno de evaluación previa, pues se debe examinar si cumple con los requisitos y demás exigencias legales a fin de proclamarse su procedencia, asimismo constituye un procedimiento sometido a silencio negativo, conforme se aprecia del procedimiento N° 134 literal A) aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 528-MPH/CM.

Al respecto se tiene el Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de materiales y Residuos Peligrosos, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, y dicta otras disposiciones DECRETO SUPREMO Nº 020-2019-MTC señala específicamente en el Art° 53 numeral 53-A.2 "Los procedimientos administrativos de **otorgamiento o renovación de la autorización** para prestar servicios de transporte en todos sus ámbitos y modalidades, son de evaluación previa sujetos a silencio positivo y con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para su tramitación." Consecuentemente, estando al DECRETO SUPREMO Nº 020-2019-MTC norma de rango nacional corresponderá su aplicación al presente caso.

Por lo tanto, habiendo delimitado la normativa necesaria para proceder al análisis de fondo conforme a lo incoado sobre acogimiento de silencio administrativo positivo solicitado por la administrada; este despacho pasa a discernir lo siguiente, que teniendo los autos contenidos en el expediente, cabe determinar en primer análisis el vencimiento de los plazos alegados por la administrada y que si este amerita por excelencia el reconocimiento del silencio administrativo positivo; frente a ello tenemos que mediante Expediente N°2500033 de fecha 16 de setiembre de 2019 donde la administrada Inversiones Kaluz E.I.R.L solicita bajo forma de Declaración Jurada el incremento de flota, por tanto dicha solicitud debió ser atendida, teniendo en cuenta el procedimiento **establecido en el TUPA institucional**, dentro de los 30 días + 05 días hábiles del plazo de notificación, conforme al art. 35°, inc. 24.1 del artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444, en ese orden, si observamos las actuaciones administrativas por parte del órgano especializada en materia de transporte, denotamos que en la presente procedimiento administrativo se emitió el Informe Técnico N° 0260-2019-MPH/GTT/CT/AAC de fecha 12 de noviembre del 2019 por el cual Coordinador de Transporte concluye declarar no factible el incremento de flota vehicular solicitada por la empresa Inversiones Kaluz E.I.R.L por carecer de unidades vehiculares objeto de incremento establecido en el numeral 3 letra A) del

procedimiento número 134 del TUPA vigente aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y por contravenir el numeral 126.1 del Art 126 del TUO de la Ley 27444. Informando a la Gerencia de Transito a fin de que se comiquee al administrado para subsane de conformidad al numeral 20.1 Art. 20 del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A.
Sin embargo, conforme se tiene de la revisión del expediente administrativo no recibió merituada atención oportuna al no existir posterior actuación por parte de la Gerencia de Tránsito y Transporte configurándose el Silencio Administrativo Positivo.

Ahora bien, es fundamental establecer en cuento al interés público, el cual de conformidad con el numeral 197.2 art. 197° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, que precisa: "El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento; sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213 numeral 213.1° de la presente Ley". En consecuencia, No obstante, la aprobación ficta del pedido de la administrada con Expediente N°2500033 de fecha 07 de noviembre del 2019, debe tenerse en consideración que de conformidad la Artículo 10 del D.L 27444 es causal de nulidad de pleno derecho, numeral 3. "Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por **silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición**..." lo resaltado es nuestro. Consecuente estando que el incremento de flota vehicular solicitada por la empresa Inversiones Kaluz E.I.R.L solicitado con Expediente N°2500033 de fecha 16 de setiembre de 2019 de conformidad al Informe Técnico N° 0260-2019-MPH/GTT/CT/AAC carecer de unidades vehiculares objeto de incremento establecido en el numeral 3 letra A) del procedimiento número 134 del TUPA vigente aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM. Por lo tanto, en resguardo del interés público, es pertinente declarar Nulo de Oficio la aprobación ficta por Silencio Administrativo Positivo del pedido de la administrada formulada mediante Expediente N°2500033 de fecha 07 de noviembre del 2019, al amparo del art. 10°, núm. 213.1, 213.2 del art. 213° y num 199.2 del art. 199° del TUO de la Ley 27444 (D.S.004-2019-JUS), por estar inmerso en causal de nulidad previsto por el artículo 10° numeral 3 del D.S. N° 004-2019-JUS; por lo cual no cumple con los requisitos esenciales del TUPA, No siendo factible la Autorización municipal; por tanto, la aprobación de la Autorización (por silencio administrativo positivo, causa agravio al interés público, debiendo ser declara nula.

Asimismo, en cuanto a la inacción de la administración, debemos mencionar que en la presente presuntamente existe responsabilidad disciplinaria de parte del funcionario y/o servidores al no emitir dentro del tiempo hábil y oportuno respuesta, generándose el supuesto regulado en el inc. 11 del núm. 259.1 del artículo 261° del TUO de la Ley N° 27444, "*las autoridades y personal al servicio de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con la que hayan actuado*", en este caso el núm. 11. Prescribe "*no resolver dentro del plazo establecido por cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada*"
Que, además en el art. 142° núm. 142.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, y se computan independientemente en cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna (...)" y en subsecuente su núm. 142.2 **del mismo cuerpo legal, menciona que; toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo,** así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel". En concordancia con lo manifestado por el art. 154° de la acotada ley determina la responsabilidad por incumplimiento de plazos "núm. 154.1 el *incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada*, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Por todas las consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, concordante con el Art. 83 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE

1. **ARTÍCULO PRIMERO. -. DECLÁRESE** la aprobación ficta del pedido formulado con Expediente N°2500033 de fecha 07 de noviembre del 2019, por la administrada Inversiones Kaluz E.I.R.L, bajo solicitud de silencio positivo respecto al Expediente N°2500033 de fecha 16 de setiembre de 2019 donde la administrada Inversiones Kaluz E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO de la referida Aprobación ficta por Silencio Administrativo Positivo respecto al Expediente N°2500033 de fecha 16 de setiembre de 2019; por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLÁRESE Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de todo lo actuado a la secretaria técnica de los órganos Instructores del PAD **para que proceda conforme a sus atribuciones y determine** la responsabilidad funcional del personal de la Gerencia de Tránsito y Transporte, ello referente a la presunta falta administrativa denotada en el trayecto del procedimiento administrativo, por "*No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada". núm. 11 art.154° "Faltas Administrativas" del TUO de la Ley N° 27444 LPAG; y por haber permitido que se genere Silencio Administrativo Positivo.*

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍCAR la presente resolución al administrado con las formalidades de ley.

REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Arq. Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Sergio A. Canchucalpa Inga